



Constancia secretarial. Roldanillo, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso ejecutivo, informándole que la parte demandada otorgo poder. Para todos los efectos le informo que en este asunto no hay constancia que el demandado estuviese notificado del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00122-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Refinancia S.A.S (Cesionaria)
Demandado: Luis Carlos Montoya López
Auto: 2211

Como quiera que el demandado Luis Carlos Montoya López otorgó poder al doctor Manuel Fernando Montoya Buriticá para que lo represente en el presente asunto, el Juzgado al tenor del artículo 301 del CGP lo tendrá notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago y del auto que aceptó la cesión del crédito, a partir de la notificación de esta providencia. Igualmente, se dispondrá reconocerle personería a su apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado Luis Carlos Montoya López, del auto de mandamiento de pago proferido por providencia 0671 del 21 de mayo de 2019 y del auto del 1348 del 02 de diciembre de 2021 mediante el cual se aceptó la cesión del crédito a favor de la Sociedad Comercial Refinancia S.A.S., a partir de la fecha de la notificación de este auto por Estados.

SEGUNDO. REMITASE el link del expediente digital al correo electrónico del apoderado del demandado, doctor Manuel Fernando Montoya Buriticá (manu.194@hotmail.com). Procédase por secretaría.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **06 DE DICIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04c9f3eba30d44be0dd4fc7abfc9f15383dbe76a112db20b112016c8b5add3**

Documento generado en 05/12/2022 12:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>